Rad. 2020-00150-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 21 de julio último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que el vocero judicial de la demandante envió el mensaje electrónico únicamente a la oficina judicial de la ciudad.
Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte

CLAUDIA LUCIA SOSSA MELO, presentó por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien hagas sus veces, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por SANTIAGO BERNAL PEREZ, o quien hagas sus veces.

Revisada el libelo y sus anexos, encontramos que el escrito de demanda no cumple con las exigencias que ahora introdujo el DL 806 del 4 de junio de 2020, veamos:

× Al presentarla, se dejó de enviar el mensaje electrónico como copia a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Recordemos que deberá emplearse el canal de notificación judicial.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

> "ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
>
> 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la

actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. RICARDO JAIMES HERNANDEZ, identificado con la C.C. 91.261.327 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 84.758 del C.S.J., para que como vocero judicial de la señora CLAUDIA LUCIA SOSSA MELO.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 10 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA